

## CON-CD-1OCT-2023

"Continuidad operativa y conectividad en sedes deportivas para le gestión y protección de COSSAN LEGADO".

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, de XXXXXX años de edad, XXXXXXXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXXXXXXX, departamento XXXXXXXXXXXXX; portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en mi calidad de delegada de competencia para la firma de Órdenes de Compra y Contratos, derivados de los procesos de adquisiciones y contrataciones independientemente de su monto, y Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, que puede abreviarse COSSAN dos mil veintitrés, Institución de interés y utilidad pública de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante me denominaré "LA CONTRATANTE" o "COSSAN 2023"; y por otra parte, la señora **MARÍA CAROLINA GARZONA CANDIDO**, mayor de edad, en XXXXXXXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXXXXXXX, Departamento XXXXXXXX; portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributara homologado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, sociedad de nacionalidad Panameña y que opera en El Salvador por medio de su sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria:

con Registro Único de Contribuyente conforme a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: \_\_\_\_\_ que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato de "Continuidad operativa y conectividad en sedes deportivas para le gestión y protección de COSSAN LEGADO", derivado del proceso por Contratación Directa CD-1OCT-2023; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 y al Manual de Compras Públicas del COSSAN 2023 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las siguientes **CLÁUSULAS**:

- I. **OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar los servicios de conexión a internet, de alta velocidad y confiable, para garantizar la continuidad operativa y conectividad de las actividades y eventos que se desarrollen en las diferentes sedes deportivas como parte del "Proyecto Especial Legado COSSAN".
- II. **MONTO CONTRATADO:** El precio total por el servicio, asciende hasta por la suma total de **cincuenta y nueve trece con doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$59,013.12), SIN IVA;** que comprende pagos mensuales variables y fijos, según detalle: 1) un (1) SERVICIO DE INTERNET DEDICADO DE 4Gbps ATRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA (FO), PARA SEDE DEPORTIVAS a un precio mensual de cuatro mil seiscientos veintiocho con cuarenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$4,628.48) con un subtotal de trece mil ochocientos ochenta y cinco con cuarenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$13,885.44); 2) dos (2) SERVICIOS DE INTERNET DEDICADOS DE 2Gbps ATRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA (FO), PARA SEDE DEPORTIVAS a un precio mensual por ambos servicios de cuatro mil seiscientos veintiocho con cuarenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$4,628.48) con un subtotal de trece mil ochocientos ochenta y cinco con cuarenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$13,885.44); 3) nueve (9) SERVICIOS DE INTERNET DEDICADOS DE 1Gbps ATRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA (FO), PARA SEDE DEPORTIVAS a un precio mensual por dichos servicios de diez mil cuatrocientos catorce con ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 10,414.08) con un subtotal de treinta y un mil doscientos cuarenta y dos con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$31,242.24)
- III. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** a) Lugar: en escenarios deportivos según el listado que se detallará en este contrato. b) El plazo: En coordinación inmediatamente después de haber suscrito el contrato y el servicio conexión durante tres meses.

Listado de escenarios deportivos: 1) Coliseo de la Universidad De El Salvador, se entregará dos Gigabit por segundo (2 Gbps); 2) El Complejo Deportivo El Polvorín área de Badminton se entregará un Gigabit por segundo (1 Gbps); 3) El Complejo Deportivo El Polvorín área de Natación se entregará un Gigabit por segundo (1 Gbps); 4) El Complejo Deportivo El Polvorín área de Patinaje se entregará un Gigabit por segundo (1 Gbps); 5) Complejo Deportivo Flor Blanca Estadio Fútbol Playa un Gigabit por segundo

(1 Gbps); 6) Estadio Las Delicias un Gigabit por segundo (1 Gbps); 7) Estadio Nacional Jorge "Mágico" González área de Atletismo un Gigabit por segundo (1 Gbps); 8) Estadio Nacional Jorge "Mágico" González área de Cuna del Mágico un Gigabit por segundo (1 Gbps); 9) Estadio Nacional Jorge "Mágico" González área de Tiro un Gigabit por segundo (1 Gbps); 10) Gimnasio Nacional José Adolfo Pineda un Gigabit por segundo (1 Gbps); 11) Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández Personal Legado se entregará dos Gigabit por segundo (2 Gbps); 12) Universidad El Salvador residencia internacional universitaria cuatro Gigabit por segundo (4 Gbps).

ES ENTENDIDO ENTRE "LA CONTRATISTA" Y "EL COSSAN 2023", que dichos servicios podrán ser trasladados a cualquier otro escenario deportivo utilizado para la realización de los Juegos Centroamericanos y del Caribe COSSAN 2023 y de acuerdo a la capacidad instalada que posee en dichos escenarios deportivos, en virtud del servicio brindado por EL CONTRATISTA durante la realización de los referidos Juegos Centroamericanos y del Caribe, toso según indicaciones brindadas por el Administrador de la Compra, sin que se genere un costo adicional. El máximo a trasladar no podrá exceder los 17 Gigabits por segundos contratados mensualmente.

**IV. PAGO Y FORMA:** Se realizarán pagos un único pago por los servicios, el cual se efectuará después de la entrega y se considerará aceptado a satisfacción de COSSAN 2023, a menos que se presenten inconvenientes significativos. Para lo cual SE SUSCRIBIRÁ UN ACTA DE RECEPCIÓN, entre el Administrador de la Compra y el Contratista; y se procederá con el siguiente trámite: el proveedor emitirá Factura de Consumidor Final exenta del IVA y exenta de cualquier otra clase de impuesto, en la fecha de corte, según los servicios provistos y la remitirá al Administrador de la Compra; éste levantará Acta de la Recepción del servicio, recibiendo a entera satisfacción, firmada y sellada. El proveedor deberá presentar la Factura de Consumidor Final, el Acta de Recepción del servicio y demás documentos entregados por el Administrador de Compra, a la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera (USEFI) del COSSAN dos mil veintitrés, para que se efectúe el trámite de pago en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS**, en virtud que el contratista, según Anexo 1 "Ficha de Datos del Ofertante", declaró que su categorización era **MEDIANA**. Todos los anteriores precios, y sin ningún otro impuesto, en virtud que el COSSAN dos mil veintitrés es una institución exenta de toda clase de tributos, tasas e impuestos estipulado por ministerio de Ley en el Artículo cuatro de la Ley de Creación del COSSAN dos mil veintitrés.

V. **POSIBILIDAD DE SOLICITUD DE ANTICIPO:** No se establece la posibilidad de solicitar un anticipo para este contrato.

VI. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondo General del Gobierno de El Salvador y la disponibilidad presupuestaria se encuentra contenida en la certificación de disponibilidad correspondiente, anexa en el expediente de contratación.

VII. **OBLIGACIONES DEL COSSAN DOS MIL VEINTITRÉS.** El COSSAN dos mil veintitrés hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VIII. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga, de acuerdo a los Términos de Referencia contenidas en las Bases del Proceso de Contratación Directa, a las cuales se sometió el Contratista, donde se detalla lo requerido por el COSSAN dos mil veintitrés y a los términos ofertados.

IX. **GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista deberá rendir a satisfacción del COSSAN dos mil veintitrés, dentro del plazo de VEINTE días hábiles siguientes de haberse suscrito el contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del COSSAN dos mil veintitrés, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total contratado, es decir **cinco mil novecientos uno con treinta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$5,901.31)**, la cual deberá estar vigente hasta **el veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro**, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Para tal efecto, el COSSAN dos mil veintitrés aceptará como garantía, cheque certificado, fianza bancaria o de compañía aseguradora o afianzadora, domiciliada en el país, legalmente establecida y debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero y de conformidad a lo establecido en el Manual de Compras Públicas del COSSAN 2023, esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. Esta garantía permanecerá vigente hasta que el COSSAN dos mil veintitrés, haya verificado el fiel cumplimiento del contrato, sin lo cual no se podrá otorgar el finiquito respectivo o la devolución de la garantía; **B) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** No aplica para el presente proceso.

**X. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en los Arts. 175 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. El Contratista expresamente se somete a las sanciones conforme a lo regulado en La Ley de Compras Públicas y su remisión procedimental a la Ley de Procedimientos Administrativos, las que serán impuestas por la Institución contratante, siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se someten a efectos de la imposición.

**XII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan necesario o inconveniente la vigencia de estas, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. El COSSAN dos mil veintitrés avisará al contratista de la decisión de dar por terminado el contrato con quince días de anticipación por lo menos y resolverá de común acuerdo sobre los términos en que se hará la liquidación y sin penalización por cancelación anticipada, de conformidad al numeral 22.2 del Manual emitido por el Comité.

**XIII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios suministrados, el COSSAN dos mil veintitrés tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio suministrado.

**XIV. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** La máxima autoridad de la institución o su(s) delegado(s) de competencia, podrá modificar los contratos y las órdenes de compra regulados en el manual de compras, durante el plazo establecido para la ejecución de las obligaciones; siempre que ocurran circunstancias imprevistas, es decir un hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a lo denominado como caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad de la máxima autoridad de la institución. Cualquier modificación e

incremento que exceda el veinte por ciento del monto original del contrato será nulo, salvo circunstancias extraordinarias y por razones de interés público, se podrá incrementar el porcentaje de modificación, para lo cual la máxima autoridad de la institución deberá emitir resolución razonada que lo sustente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20 del Manual.

**XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas (Bases del proceso) para el presente proceso de contratación; b) La oferta técnica y económica presentada por parte del Contratista; c) Solicitud de Compra; d) Informe de Evaluación de Ofertas; e) Acuerdo de Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil veintitrés, que contiene Resolución razonada de adjudicación del presente proceso; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Manual de Compras Públicas del Comité, Ley de Compras públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de la Compra.

**XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

- XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si el retraso del Contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, este tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, de conformidad al numeral 18 del Manual.
- XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 23 del Manual, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes.
- XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al numeral 23 del Manual, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.
- XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contractuales se someten a la legislación vigente siguiente: a) Manual de Compras Públicas para el Comité; b) Ley de Compras Públicas; c) Ley de Procedimientos Administrativos; d) A las normas del derecho común; en lo que fueren aplicables; e) Los derechos y obligaciones surgidos de la contratación de este proceso, quedan sujetos expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta Ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.
- XXII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del presente contrato será **XXXXXXXXXX** del COSSAN dos mil veintitrés; quien será responsable de que se cumpla con el servicio contratado y todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en los numerales 10 y 11 del Manual.

**XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, tanto por correspondencia electrónica o tradicional entre las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Oficinas administrativas COSSAN dos mil veintitrés, Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número dieciséis – A, San Salvador y

**XXIV. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**XXV. FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

---

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA

---

MARÍA CAROLINA GARZONA CANDIDO

En la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.  
Ante mí, XXXXXXXXXXXXX, Notaria, del domicilio XXXXXXXXX, departamento XXXXXXXXXXXX;

**COMPARECEN:** la señora **DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA**, de XXXXXXXX años de edad, licenciada en XXXXXXXXXXXX, del domicilio XXXXXXXXXXXX, departamento XXXXXXXXXXXX; a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando como delegada para la firma de órdenes de compra y contratos derivados de los procesos de adquisiciones y contrataciones independientemente de su monto y en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, Institución de interés y utilidad pública de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

personería de la cual **DOY FE** de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: ) Decreto Legislativo número ciento treinta y tres, emitido el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, que contiene la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe dos mil veintitrés, a realizarse en la Ciudad de San Salvador; **b)** Certificación de Acuerdo número cero treinta – cero cero seis – dos mil veintidós, tomado en Sesión Ordinaria del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe número cero cero seis, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, donde se delega a la Licenciada Dinora Elizabeth Acevedo Maravilla, la firma de órdenes de compra y contratos derivados de los procesos de adquisiciones y contrataciones independientemente de su monto; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor de la compareciente por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador, dos mil veintitrés, en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Antonio Méndez Zelaya, inscrito en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), a la inscripción número cero setenta y cinco del Libro cero cero tres del Organismo de Dirección y Administración, del folio cuatrocientos setenta y cinco al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, de conformidad al artículo dos de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, dos mil veintitrés, a realizarse en la Ciudad de San Salvador, en el que consta el Poder General Administrativo, conferido para que represente al COSSAN dos mil veintitrés, en todos los

asuntos administrativos que de alguna manera tuviere interés dicho Comité, y especialmente, para que en representación del Presidente del COSSAN dos mil veintitrés, pueda realizar sin restricción alguna cualquiera de las atribuciones conferidas en el artículo doce literal c) de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, dos mil veintitrés; y d) Acuerdo de Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil veintitrés número uno nueve uno - cero dos nueve - dos mil veintitrés, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, que contiene Resolución razonada de adjudicación del presente proceso; a través del cual se autoriza la adjudicación del proceso de Contratación Directa, denominada **"Continuidad operativa y conectividad en sedes deportivas para le gestión y protección de COSSAN LEGADO"**, hasta por un monto de **cincuenta y nueve trece con doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$59,013.12)**; a la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por lo tanto, la compareciente se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; y por otra parte la señora **MARÍA CAROLINA GARZONA CANDIDO**, mayor de edad, Licenciada en XXXXXXXXXXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXX, Departamento XXXXXXXXX; persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributara homologado: XXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en su calidad de Apodera Especial Administrativa de la Sociedad **ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, sociedad de nacionalidad Panameña, con sucursal legalmente establecida en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria: nueve seis cuatro dos - dos ocho cero cinco cero ocho - uno cero uno - dos, con Registro Único de Contribuyente conforme a la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: uno nueve cero cinco uno ocho - cuatro; personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia de Escritura Pública de Asamblea General de Accionistas del día tres de septiembre del año dos mil veinte, otorgada ante el notario ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, en dicho documento el notario autorizante dio fe de tener a la vista los documentos legales de la sociedad ESCUCHA (PANAMA) S.A, sociedad anónima panameña, debidamente registrada en el folio SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO SEIS UNO NUEVE TRES TRES CINCO de la Sección de Mercantil, en el que se aprobó otorgar Poder General Administrativo a favor del compareciente, referido a materias: fiscal, laboral y para licitaciones, para que a nombre de la sociedad en mención y ante cualquier institución gubernamental o entidad pública, privada, autónoma o semi autónoma pueda:

celebrar a nombre de la sociedad toda clase de contratos y convenios a favor del señor Marcelo Julio Alemán Zapata, para que en nombre de Escucha (Panamá), S.A., sociedad debidamente constituida con base en las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público a folio SEIS UNO NUEVE TRES TRES CINCO, Documento UNO TRES CINCO NUEVE UNO CINCO NUEVE y que opera en El Salvador, por medio de una sucursal legalmente establecida, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedad de la República de El Salvador el día trece de octubre de dos mil ocho; b) Copia certificada por Notario de Poder Especial Administrativo, otorgado a las nueve del día quince de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Marco Antonio Fortín Sánchez, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número SIETE, del Libro DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio cincuenta al folio cincuenta y cinco, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, donde consta que el señor MARCELO JULIO ALEMÁN ZAPATA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, delega sus facultades a la señora IRINA MICHELLE CISNEROS DE CÁCERES; y c) Fotocopia de acta notarial de Sustitución de Poder Especial Administrativo, otorgada a las ocho horas cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Marco Antonio Fortín Sánchez, inscrita en el Registro de Comercio al Numero cincuenta y nueve del libro dos mil ciento sesenta y siete del Registro De Otros Contratos Mercantiles del folio cuatrocientos sesenta y dos al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, en el que consta que la señora IRINA MICHELLE CISNEROS DE CÁCERES, delega totalmente a la señora MARÍA CAROLINA GARZONA CANDIDO las facultades que a ella le fueron conferidos, dentro de las cuales está la de suscribir actos como el presente, estando facultada para tales efectos, delegado facultades a la compareciente para suscribir contratos con la administración pública, como el presente, quienes en el documento que antecede se denominaron “LA CONTRATANTE” o “COSSAN 2023” y “EL CONTRATISTA”, respectivamente, y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede y que consta de cuatro folios, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual convinieron en celebrar contrato de **"Continuidad operativa y conectividad en sedes deportivas para le gestión y protección de COSSAN LEGADO"**,

por Contratación Directa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, en relación con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y, en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las siguientes: "\*\*\*\*\*I. **OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar los servicios de conexión a internet para garantizar la continuidad operativa en sedes deportivas como parte del "Proyecto Especial Legado COSSAN" para actividades deportivas y eventos que se desarrollen en dichas sedes. II. **MONTO CONTRATADO: MONTO CONTRATADO:** El precio total por el servicio, asciende hasta por la suma total de **cincuenta y nueve mil trece con doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$59,013.12), SIN IVA;** que comprende pagos mensuales variables y fijos, según detalle: **a) Servicio principal de internet para las diferentes sedes deportivas por tres meses, en cuotas de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$5,250.00) siendo QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$15,750.00) SIN IVA;** Las sedes se definirán por el administrador de contrato **b) Treinta y cinco servicios secundarios de internet para diferentes sedes deportivas, por tres meses a un precio unitario de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$2,850.00) siendo DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$299,250.00) SIN IVA** III. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** a) Lugar: en escenarios deportivos según el listado que se detallará en este contrato. b) El plazo: En coordinación inmediatamente después de haber suscrito el contrato y el servicio conexión durante tres meses."\*\*\*\*\* Existen otras cláusulas que están ampliamente explicadas en el documento privado que se autentica en este acto y dichas cláusulas forman parte integral de este documento de obligatorio cumplimiento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, consta de dos folios útiles; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

---

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA

---

MARÍA CAROLINA GARZONA CANDIDO